

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 11 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por el siguiente aspecto:

No se allegó el certificado de avalúo catastral del predio sirviente expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, el cual es necesario para determinar la competencia y el trámite a seguir. (Numeral 7 del artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.)

No se aportó el dictamen sobre la constitución de la servidumbre ni sobre la indemnización que deba pagarse por ella, con un perito registrado en el R.A.A., tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 376 del CGP-

La prueba testimonial debe precisarse, es importante establecer la pertinencia de cada testigo, indicando sobre el hecho que va a deponer y sobre todo, atendiendo a la cuantía, verificar el numero de testigos por cada hecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da2846fc9952e282eec71d2f2b846e20636f9c3cd135e04d964987657ca6f4e1

Documento generado en 12/10/2021 04:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>